

Tomado nota
M. J. M. 4/1/91



Convenios Institucionales

Ministerio de Cultura y Educación
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
Expte. n° 20.445-2/91



BUENOS AIRES, 19 SET 1991

VISTO, el Convenio y su respectivo Protocolo N° 1, suscripto entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO y el OBISPADO DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS - Provincia de BUENOS AIRES; y

CONSIDERANDO:

Que el referido Convenio se ha suscripto a los fines de prestar asistencia técnica y desarrollar actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento de los trabajadores vinculados directa o indirectamente al Obispado, con vistas a su mejoramiento permanente,

Que el mismo se encuadra en las normas establecidas por los Decretos Nros. 2111/67, 8967/72, 410/90 y la Resolución Ministerial N° 6/89.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 101/85, art. 1º, inc. b),

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Convenio y su respectivo Protocolo N° 1, celebrado el 20 de marzo de 1991 entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO y el OBISPADO DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS - Provincia de BUENOS AIRES, cuyas copias forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 819

ANTONIO F. SALONIA
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION



Ministerio de ~~Educación y Cultura~~
CULTURA Y EDUCACION

818



C O N V E N I O

Entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO, (Decreto N° 4136/84 del Poder Ejecutivo Nacional) representada en este acto por su representante legal, Prof. Marta Ester FIERRO, en adelante DINEA, por / una parte, el OBISPADO DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS representado por el señor Obispo Monseñor Domingo Salvador CASTAGNA en su caracter de Titular de la Diocesis, por la otra:

RECONOCEN:

Que el Gobierno Nacional ha manifestado claramente su decisión de convocar a todos los sectores de la comunidad a participar activamente en la gestación de una sociedad en la que sean una realidad la Unidad Nacional, la Justicia Social y la Soberanía Cultural.

Que la educación concurre a dicho objetivo al permitir desarrollar y perfeccionar en el pueblo la capacidad de construir su propia historia.

Que la educación en y para el trabajo es el fundamento central en el aprendizaje de los adultos, puesto que los capacita para la obtención de logros profesionales y comunitarios que hacen a la propia realización personal.

Que los objetivos que guían el accionar de los educadores / de adultos deben tener su origen en nuestra Cultura Argentina, entendida como el modo en que, a través de los años, nuestro pueblo ha vivido los / valores trascendentes de la persona y ha manifestado su vocación de ser / una Nación singular e independiente.

Que los alumnos, en tanto trabajadores adultos, llevan consigo una importante experiencia de vida y conocimientos que los habilita para ser actores críticos y creativos de su propio proceso de capacitación y actualización.

Los 24



Que el Estado Argentino en cumplimiento de sus fines ha concedido a DINEA las facultades y atribuciones necesarias para el logro de las metas educacionales en el área de educación de adultos, autorizando al Organismo por Decreto N° 4136/84, a suscribir convenios de coparticipación de / dichas tareas específicas con entidades nacionales, provinciales, municipales o instituciones de bien común, públicas o privadas, de acuerdo con las formas de acción que proyecten sus planes nacionales, provinciales y locales.

Que en mérito a ello, y teniendo en cuenta los objetivos que hacen a la educación permanente, DINEA y el OBISPADO convienen en celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

- PRIMERA: DINEA prestará asistencia técnica y desarrollará actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento general de los trabajadores vinculados directa o indirectamente con el OBISPADO con vistas a su mejoramiento permanente. Para ello se / crea el Centro Educativo de Nivel Secundario N° 330 (CENS N° 330).
- SEGUNDA: Las acciones educativas que se concreten en aplicación del / presente convenio, podrán ser propuestas por cualquiera de las partes y ejecutadas por DINEA conforme con sus posibilidades presupuestarias.
- TERCERA: En todos los casos la enseñanza que se impartirá será gratuita.
- CUARTA: El OBISPADO proporcionará las instalaciones edilicias adecuadas, debidamente equipadas y DINEA dará autorización para la iniciación de las actividades educativas cuando, a su juicio, aquellas reunan las condiciones técnicas suficientes.

laf
ll
Paz de



Ministerio de ~~Educación y Cultura~~
CULTURA Y EDUCACIÓN

818



- QUINTA: La selección y designación del personal docente y directivo estará a cargo exclusivamente de DINEA, quien a su vez tendrá a cargo el pago de los haberes de los mismos.
- SEXTA: El OBISPADO podrá proponer la designación del personal, el que deberá tener para ello las condiciones requeridas reglamentariamente para el cargo. DINEA se reserva el derecho de evaluar y resolver sobre las propuestas.
- SEPTIMA: DINEA tendrá a su cargo la planificación, programación, coordinación, funcionamiento y supervisión. El seguimiento y la evaluación de la acción educativa derivada de la aplicación del presente convenio, será realizada por DINEA en forma conjunta con el OBISPADO. Anualmente se procederá a la evaluación del servicio en forma conjunta con la Dirección o Supervisión que corresponda y a fin de introducir los ajustes necesarios.
- OCTAVA: DINEA y el OBISPADO designarán representantes quienes actuarán como enlace en todo lo que demandare la aplicación del / presente convenio, quedando establecido que la realización de las diferentes acciones educativas se concretará mediante protocolo suscripto por los representantes de cada una de las / partes.
- NOVENA: El OBISPADO contribuirá con su aporte material en lo referente a la organización, administración y desarrollo didáctico y concurrirá con su participación y su apoyo para la realización de las actividades extraescolares y/o culturales complementarias que sean necesaria.
- DECIMA: Los certificados y constancias de estudios serán extendidos

laf
by



Ministerio de ~~Educación y Cultura~~
CULTURA Y EDUCACION

818



por DINEA, una vez cumplimentados los requisitos correspondientes y tendrán validez nacional.

DECIMO El presente convenio tendrá vigencia por el lapso de cuatro

PRIMERA: ciclos lectivos anuales, lo que equivale a dos promociones de egresados.

Noventa días antes del cumplimiento de dicho plazo DINEA y el OBISPADO decidirán con respecto a la continuidad del convenio y a la especialidad del Centro Educativo de Nivel Secundario.

DECIMO Cualquiera de las partes queda facultada a denunciar el presente convenio, con un lapso de 180 días corridos, sin necesidad de acreditar causal alguna. Quedan reservadas para las

SEGUNDA: partes las acciones de rescisión del convenio ante el incumplimiento total o parcial de las cláusulas insertas en el mismo, debiendo comunicarse fehacientemente los motivos que obstruyen el normal funcionamiento y desarrollo de las acciones educativas. En todos los casos se deberán respetar las obligaciones contraídas en cuanto a la prestación de los servicios hasta la terminación de los mismos.

En prueba de conformidad, ambas partes suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la localidad de San Nicolás de los Arroyos - Provincia de Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno.-

W. Gómez

B. Y. Zamora

Lauterbach



818



Ministerio de ~~Educación y Justicia~~
CULTURA Y EDUCACION

PROTOCOLO N° 1

Entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO, en adelante DINEA, y el OBISPADO DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, en adelante el / OSISPADO, en función de lo acordado en el convenio de fecha 20/03/91:

ACUERDAN:

- PRIMERO: El CENS N° 330 que DINEA pondrá en funcionamiento al servicio del OBISPADO, se iniciará con una planta funcional de un (1) Director y 25 horas cátedra.
La modalidad será: "PERITO EN DESARROLLO DE COMUNIDADES". El OBISPADO propondrá el desarrollo curricular del área profesional, la que cumplirá con la carga horaria vigente.
- SEGUNDO: El OBISPADO realizará la apoyatura administrativa para el / normal funcionamiento del servicio educativo.
- TERCERO: Este Protocolo tendrá la misma vigencia establecida para el convenio suscripto el día 20/03/91 de acuerdo con lo establecido en la cláusula DECIMO PRIMERA del convenio general.
- CUARTO: Para el caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por este Protocolo, regirá lo establecido en la cláusula DECIMO SEGUNDA del convenio general.

En prueba de conformidad, las partes suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de San Nicolás / de los Arroyos - Pcia. de Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno.